

como exportaciones con derecho a reposición del polietileno con el que están fabricados, las de cualquier manufactura (menaje del hogar, higiene, ferretería, cocina, etc.) de dicho polietileno.

El resto de los términos y condiciones de la concesión, incluidos la cantidad a reponer (102 por 100) y el porcentaje de mermas (2 por 100), continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan afectuado desde el 18 de diciembre de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysaal-Ysaamendi.

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas al Banco Mercantil de Tarragona, de Tarragona.

Como ampliación del anexo «A» de la Orden del Ministerio de Comercio, fecha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 del mismo mes y año,

Este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1951, se ha servido otorgar funciones delegadas al Banco Mercantil de Tarragona, de Tarragona.

Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Director adjunto, José María González Vallés.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de marzo de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,677	69,887
1 Dólar canadiense	64,705	64,900
1 Franco francés	14,051	14,093
1 Libra esterlina	166,782	167,285
1 Franco suizo	16,127	16,175
100 Francos belgas (*)	138,412	138,830
1 Marco alemán	17,319	17,371
100 Liras italianas	11,095	11,128
1 Florín holandés	19,185	19,242
1 Corona sueca	13,494	13,534
1 Corona danesa	9,277	9,305
1 Corona noruega	9,760	9,789
1 Marco finlandés	16,665	16,715
100 Chelines austriacos	269,210	270,023
100 Escudos portugueses	244,423	245,161

(*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trata de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de marzo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Rafael González Rodríguez y la Administración General del Estado.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 8.218, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Rafael González Rodríguez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra

Orden de este Ministerio de 14 de noviembre de 1967, confirmatoria de la Resolución de la Dirección General de Prensa de 14 de junio del mismo año, ha recaído sentencia en 9 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y del recurso mismo, interpuesto por el Procurador don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de don Rafael González Rodríguez, como Director que era del semanario «Signo», contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 14 de noviembre de 1967 confirmatoria, al rechazar el recurso de alzada de la Resolución de la Dirección General de Prensa de 17 de junio anterior, impositiva de sanción de multa de cinco mil pesetas, y declarando que ambas se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico, absolvemos en su virtud, de la demanda a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Posteriormente, por auto de 20 de febrero de 1969:

«La Sala acuerda que en el fallo de la sentencia dictada con fecha nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho se rectifique el error mecanográfico de la fecha de la Resolución de la Dirección General de Prensa que en dicho fallo se expresa y que debe entenderse que, como se expresa en el encabezamiento de la propia sentencia, es la de catorce de junio de mil novecientos sesenta y siete; únase esta resolución al rollo de la Sala y expídase certificación de la misma, que se reenviará al Ministerio de Información y Turismo junto con el testimonio de la sentencia y el expediente administrativos.

En su virtud y en cumplimiento de los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo y oportuna rectificación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Hmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 535/1969, de 13 de marzo, por el que se crean seis becas de Arquitectos Urbanistas para el año 1969.

En el año mil novecientos cincuenta y ocho, por Decreto de veintuno de febrero, fueron creadas por primera vez seis becas de Arquitectos Urbanistas en el Ministerio de la Vivienda (Dirección General de Urbanismo) para fomentar la vocación profesional de los Arquitectos en la especialidad de urbanismo y completar su formación en este aspecto, y al propio tiempo incorporar a las jóvenes promociones a la inquietud por los problemas urbanísticos nacionales.

La subsistencia de los motivos de creación de dichas becas y los satisfactorios resultados de esa primera experiencia justificaron la creación de dichas becas por Decretos de diversas fechas en los años siguientes y asimismo justifican la convocatoria para el presente año. En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en el Ministerio de la Vivienda (Dirección General de Urbanismo) seis becas para Arquitectos con una duración improrrogable de diez meses y treinta mil pesetas de dotación, que se abonará por mensualidades vencidas, de tres mil pesetas cada una, debiendo proveerse en mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—Durante el periodo de las becas, los beneficiarios de las mismas deberán desarrollar el programa de trabajos que les señale la Dirección General de Urbanismo, con la obligación de asistencia que se les fije.

Artículo tercero.—Podrán solicitar dichas becas los Arquitectos que hayan terminado la carrera en los doce meses anteriores a la convocatoria, acompañando la solicitud con la relación de méritos académicos y profesionales que estime convenientes.

Artículo cuarto.—Las becas se adjudicarán por concurso, que fallará la Dirección General de Urbanismo, asistida por Arquitecto de la Dirección General y Profesores de la Escuela de Arquitectura, a la vista de la documentación aportada por los solicitantes, complementada, si se estima necesario, con pruebas de aptitud urbanística.

Artículo quinto.—Los becarios seleccionados deberán incorporarse en la Dirección General de Urbanismo a los cinco días de comunicarse la adjudicación de las becas.

Artículo sexto.—El importe de estas becas será satisfecho con cargo al crédito figurado en la Sección veinticinco punto cero uno/ciento setenta y dos de la Vigente Ley de Presupuestos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Subsecretario del Departamento, actuando por delegación del Ministro de la Vivienda, con fecha 8 de marzo de 1969, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Subsecretario, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro, con fecha 8 de los corrientes, a propuesta del Ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con expresión de la resolución recaída en cada caso:

1. Jerez de la Frontera.—Proyecto de expropiación del polígono «El Portal», presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado por un importe de 68.730.906 pesetas.
2. Oviedo.—Acta de replanteo de las obras de urbanización (red de alumbrado público del sistema viario y obras de fábrica de los centros de transformación) del polígono «Buenavistas», presentada por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobada.
3. Bilbao.—Acta de replanteo de las obras de alumbrado público de los polígonos «Churindaga» y «Begoña», presentada por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobada.
4. Granada.—Acta de replanteo de las obras de encauzamiento y cobertura del río Beiro, del polígono «La Cartuja», presentada por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobada.
5. Algeciras.—Acta de replanteo de las obras de urbanización (explanación y pavimentación, saneamiento y distribución de agua) del polígono «Cortijo Real» (primera fase), presentada por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobada.
6. Lérida.—Acta de replanteo de las obras de urbanización (red de alumbrado público del sistema viario y obras de fábrica de los centros de transformación) del polígono «Santa María de Gardeny», presentada por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobada.
7. Lérida.—Acta de replanteo de las obras de urbanización (red de alumbrado público del sistema viario y obras de fábrica de los centros de transformación) del polígono «El Segre», presentada por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobada.
8. Lérida.—Proyecto de estación depuradora de agua del polígono «El Segre», presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado.
9. Zaragoza.—Acta de replanteo de las obras de urbanización (red de alumbrado público del sistema viario y obras de fábrica de los centros de transformación) del polígono «Malpica» (segunda fase), presentada por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobada.
10. Zaragoza.—Acta de replanteo de las obras de urbanización (red de alumbrado público del sistema viario y obras de fábrica de los centros de transformación) del polígono «Gran Vía», presentada por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobada.
11. Zaragoza.—Acta de replanteo de las obras de alumbrado público viario y obra civil de los centros de transformación del polígono «Malpica» (vías principales y primera fase), presentada por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobada.
12. Lezo.—Proyecto de depósito regulador de agua del polígono «Residencial», presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado.
13. Badajoz.—Proyecto de construcción de casetas enterradas de transformación en el polígono «Santa Marina», presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado.
14. Fuengirola.—Plan general de ordenación urbana de Fuengirola (Málaga), presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado.
15. Santa Cristina de Aro.—Solicitud de autorización para la revisión anticipada del Plan general de ordenación urbana de Santa Cristina de Aro (Gerona), presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad por conducto de la Delegación Provincial del Departamento en Gerona.—Fue autorizada.
16. Arano.—Propuesta de la Dirección General de Urbanismo de avocación de la competencia de la Comisión Provincial

de Urbanismo de Navarra para la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Arano.—Fue avocada la competencia.

17. La Coruña.—Proyecto de remodelación del sector de Las Atochas, de La Coruña, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado.
18. Santiago de Compostela.—Plan parcial de ordenación urbana del polígono Vite, sector de Vista Alegre, de Santiago de Compostela, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado.
19. Bilbao.—Proyecto de modificación del Plan parcial del ensanche de Begoña, consistente en la remodelación de la zona de Zurbarambarri, en un punto próximo al caserío Landeta, en Bilbao, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad por conducto de la Delegación Provincial del Departamento en Vizcaya.—Fue aprobado.
20. León.—Expediente sobre modificación de los artículos 1, 2, 5, 7, 25, 28, 29, 33, 46, 51, 87, 88, 92, 93, 95, 102, 103, 106, 107, 109, 110, 115, 118, 120, 126, 127, 129, 138 y 164, creación del 19 bis y supresión de los artículos 6, 8, 30, 89, 90, 94, 98, 119, 125, 139 al 145, ambos inclusive; 148 y 149 de las Ordenanzas de la Construcción de León, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Se acordó:

1.º Aprobar la nueva redacción de los siguientes artículos: 2, 5, 7, 25, 28, 29, 33, 51, 95, 102, 106, 107, 109, 110, 115, 118, 120, 126, 138 y 164.

2.º Aprobar la supresión de los siguientes artículos: 6, 8, 89, 90, 94, 99, 119, 125, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 148 y 149.

No se considera conveniente la supresión total del artículo 103, cuya nueva redacción será la siguiente:
«Los cuerpos volados cerrados no podrán tener una longitud superior a la mitad de la longitud total de la fachada en cada planta.»

3.º Se aprueban con modificaciones los siguientes artículos:

Artículo 1.º Se sustituyen las definiciones de la zona urbana y de la reserva urbana por las que a continuación se expresan, ajustadas a lo dispuesto en la Ley del Suelo:

— Zona urbana. Ostentarán esta calificación los terrenos que reúnan los requisitos señalados en el artículo 63-1 de la Ley del Suelo.

— Zona de reserva urbana. Estará constituida por los terrenos comprendidos en el Plan general de ordenación urbana para ser urbanizados y no calificables de suelo urbano según el apartado anterior.

Artículo 46. Se aprueba la nueva redacción de los apartados a) y b). El apartado c) queda redactado del modo siguiente:

c) Que el edificio que se construya no supere en altura a la que corresponda, según la anchura de la calle, con los retranqueos autorizados por las Ordenanzas, y no se sobrepase el volumen que le correspondería si se aplicaran las mismas sin retranqueos.

Artículo 92. Se aprueba en su nueva redacción, a la que se deberá añadir que sólo se podrán autorizar, como máximo, dos áticos.

Artículo 127. Se añade a la nueva redacción que la longitud mínima de seis metros de los patios a que se refiere deberá tenerla no sólo en la línea de fondo, sino también en la de fachada.

4.º Se aprueba la creación del artículo 19 bis.

5.º Se deniega la aprobación de los siguientes artículos:

Artículo 87. Por entrañar un claro aumento de volumen en todas las calles al permitir mayores alturas en función de su anchura.

Artículo 88. Por no responder los cruces de calles de que trata al concepto urbanístico de plazas.

Artículo 93. Por no considerarse adecuado ni conveniente el avance de los áticos hasta la línea de fachada en un tercio de la misma.

Artículo 129. Por considerarse que el diámetro del círculo inscribible en las plantas de patios, en función de las alturas de los edificios, no debe ser inferior a un cuarto de las mismas.

6.º Se aprueba la supresión del artículo 20, con la obligación de que se proceda a un estudio de la totalidad del capítulo IV sobre «urbanizaciones y parcelaciones», ajustado a lo dispuesto en la Ley de 12 de mayo de 1956, en relación con las materias a las que se refiere el capítulo. Por otra parte, el artículo 21, que deberá ser objeto del estudio a que se ha hecho referencia, debe ser revisado, no sólo para adaptarlo a la Ley del Suelo, sino porque guarda una estrecha relación con el artículo 20, que se suprime. La nueva redacción del capítulo IV de las Ordenanzas deberá ser tramitada por el Ayuntamiento de León y sometida a la resolución definitiva de este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Suelo.

21. Zamora.—Expediente presentado por el Ayuntamiento de Zamora con la denominación de «Plan de alineaciones del casco de la ciudad».—Fue aprobado en calidad de documento complementario de las Ordenanzas aprobadas por Orden de 4 de julio